



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de febrero de 2022.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de febrero de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Jose Miguel Garces Miranda
Demandado	Leyda Esther Doval Castro
Radicado	23417408900120210045600

Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 23 de julio de 2021.

Del expediente se observa que la ejecutada Leyda Esther Doval Castro, fue emplazado en los términos dispuestos en el auto de fecha 30 de agosto de 2021, la designación de curador de auto 13 de enero de 2021, se notificó vía mensaje de datos, sin embargo, vencido el término guardó silencio.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes**

2. De otro lado, la parte ejecutante presentó escrito donde solicita la inmovilización del vehículo automotor tipo motocicleta marca Bajaj, línea Discover 150 ST, modelo 2018, color negro nebulosa, motor No. JEZWHM38760, chasis No. 9FLA64CZ4JAG36101 de Placa **OLB03E** de propiedad de la señora LEYDA ESTHER DOVAL CASTRO.

Revisado el expediente, se constata respuesta oficio N°1242, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cereté, de fecha 23 de septiembre de 2021, donde informa la inscripción de la medida de embargo. Al tornarse procedente la solicitud de inmovilización/aprehensión y secuestro del vehículo, en los términos del parágrafo del artículo 595 y el artículo 601 del código general del proceso, **se procederá a decretarla.**

4. Finalmente, una vez realizada la aprehensión del vehículo por parte de la autoridad de tránsito correspondiente, lo pondrá a disposición del Despacho, previa remisión al **Parqueadero Sucre Sinú, ubicado en la carrera 1B N° 41-104 del Barrio Sucre de la ciudad de Montería.** Tal y como lo dispone la circular DESAJMOC21-10 del 16 de febrero de 2021, y la resolución DESAJMOR21-650 del 02 de febrero de 2021, ambas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, Córdoba.

En caso que se omita esta disposición, muy a pesar que se informe la inmovilización/aprehensión, se entenderá que ni física, ni jurídicamente se ha puesto el vehículo a disposición del despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$175.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

QUINTO: DECRETAR la aprehensión/inmovilización y posterior secuestro del automotor tipo motocicleta marca Bajaj, línea Discover 150 ST, modelo 2018, color negro nebulosa, motor No. JEZWHM38760, chasis No. 9FLA64CZ4JAG36101 de Placa **OLB03E** de propiedad de la señora LEYDA ESTHER DOVAL CASTRO, identificado con C.C N° 26.115.826.

SEXTO: COMISIONAR a la Inspectoría de Tránsito correspondiente o quien haga sus veces, para lo dispuesto en el numeral anterior.

SEPTIMO: DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA, quien puede ser ubicada en la Carrera 14 No. 2-32, Barrio las Mercedes - Sahagún, o al abonado telefónico No. 3215163102, email: angelicajaraba1201@hotmail.com. Por secretaria ofíciase.

OCTAAVO; Requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Corozal, Sucre, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 30 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó el embargo del vehículo automotor Marca Crevrolet, Línea ONIX, modelo 2021, color Platino metalizado, Placa HSL944, motor No, 1ML111518 de propiedad de la ejecutada LEYDA ESTHER DOVAL CASTRO, identificada con C.C N° 26.115.826.

NOVENO: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

DECIMO: Por Secretaría, **REALIZAR** las correspondientes comunicaciones vía correo electrónico en los términos del artículo 11 decreto 806 de 2020, y dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00456.00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e9e20f087bf477897ec1179008f9a9f1f1645fbf2746288458cbdc366a2848**

Documento generado en 08/02/2022 12:01:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**